ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL SOMOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**1. MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO.** El catorce de julio, el Consejo General, con acuerdo IEPC-ACG-013/2020, aprobó modificar el Reglamento Interior de este Instituto, en relación con el funcionamiento virtual de la Oficialía de Partes de este Instituto.

**2. INFORME RENDIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA RESPECTO DEL FUNCIONAMIENTO VIRTUAL DE LA OFICIALÍA DE PARTES EN CUMPLIMIENTO A** **LO ORDENADO EN EL ACUERDO IEPC-ACG-013/2020.** El treinta de julio, la Secretaría ejecutiva de este Instituto, en coordinación con las direcciones de Informática, de Comunicación Social y Jurídica, mediante informe, hizo del conocimiento al Consejo General, el procedimiento y la estrategia de difusión, para dar a conocer a la ciudadanía el sistema de presentación, recepción, notificación y atención virtual de la Oficialía de Partes con base en los siguientes documentos y acciones:

1. Manual para el usuario del sistema.
2. Producción de un vídeo tutorial de funcionamiento y uso del sistema.
3. Socialización, difusión y promoción del manual y del video a través de las redes sociales y medios electrónicos, así como en la página web de éste Instituto Electoral.

**3. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**4. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**5. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”*,* la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, el domingo seis de junio de dos mil veintiuno.

**6. MODIFICACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN Y SU APROBACIÓN.** El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-063/2020, aprobó la modificación al plazo para presentar convenios de coalición hasta el día cuatro de enero de dos mil veintiuno, y como consecuencia se recorrió el plazo para que este Consejo General resuelva sobre dichos convenios, hasta el día catorce siguiente; en cumplimiento a lo solicitado por el director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Miguel Ángel Patiño Arroyo, mediante oficio INE/UTVOPL/0767/2020.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**7. PRESENTACIÓN DE ESCRITO AVISO CONVENIO DE COALICIÓN.** El cinco de enero, se recibió, mediante Oficialía de Partes Virtual de este Instituto, a las 00:00:13 (cero horas, cero minutos, trece segundos), escrito en una sola foja, signado por el ciudadano Benito Rojas Guerrero, en su carácter de representante del partido político Morena, ante el Consejo General de este organismo electoral, al que correspondió el folio número 10509, mediante el cual manifestó, que presentaba formal solicitud del convenio de coalición parcial entre el instituto político Morena, el Partido del Trabajo y el partido político Somos; escrito que se acompaña como **anexo 1** y forma parte integral de este acuerdo

**8. PRESENTACIÓN DE UNA PARTE DEL CONVENIO DE COALICIÓN EN LA** **OFICIALÍA DE PARTES VIRTUAL DE ESTE INSTITUTO.** El cinco de enero, se recibió, mediante Oficialía de Partes Virtual de este Instituto, a las 00:41:34 (cero horas, cuarenta y un minutos, treinta y cuatro segundos), escrito signado por Mario Delgado Carrillo, presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena; Citlalli Hernández Mora, secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena; Silvano Garay Ulloa, comisionado político nacional del Partido del Trabajo; José Alberto Benavides Castañeda, comisionado político nacional del Partido del Trabajo; y, José de Jesús Durán Magallanes, en representación del partido político Somos, al que correspondió el folio número 10510, mediante el cual allegaron una parte del convenio de coalición, esto es, de la página 1 a la 19, lo que se agrega como **anexo 2**, a este acuerdo como parte integrante del mismo.

**9. COMPLEMENTO AL ESCRITO REFERIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.** El cinco de enero, se recibió, mediante Oficialía de Partes Virtual de este Instituto, a las 00:49:04 (cero horas, cuarenta y nueve minutos, cuatro segundos), otra parte del convenio de coalición, esto es, de la página 20 a la 61, firmado por Mario Delgado Carrillo, presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena; Minerva Citlalli Hernández Mora, secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena; Silvano Garay Ulloa, comisionado político nacional del Partido del Trabajo; José Alberto Benavides Castañeda, comisionado político nacional del Partido del Trabajo; y, José de Jesús Durán Magallanes, como presidente del Comité Directivo Estatal del partido político Somos, al que correspondió el folio número 10511; el cual se agrega como **anexo 3** a este acuerdo, formando parte integral del mismo.

**10. MANIFESTACIONES DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.** El cinco de enero, se recibió, mediante Oficialía de Partes Virtual de este Instituto, a la 01:08:06 (una hora, ocho minutos, seis segundos), escrito signado por Benito Rojas Guerrero, en su carácter de representante del partido político Morena, ante el Consejo General de este organismo electoral, al que correspondió el folio número 10512, mediante el cual realizó diversas manifestaciones relativas a los folios 10510 y 10511; mismo que se agrega como **anexo 4** a este acuerdo, y que forma parte integrante de éste.

**11. PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN EN LA** **OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE INSTITUTO.** El cinco de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Mario Delgado Carrillo, presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena; Citlalli Hernández Mora, secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena; Silvano Garay Ulloa, comisionado político nacional del Partido del Trabajo; José Alberto Benavides Castañeda, comisionado político nacional del Partido del Trabajo; y, José de Jesús Durán Magallanes, como presidente del Comité Directivo Estatal del partido político Somos, al que correspondió el folio número 0021, con el cual allegaron el convenio de coalición parcial entre los partidos políticos nacionales Morena y Partido del Trabajo; y el partido político local Somos; el cual se agrega como **anexo 5** a este acuerdo y forma parte integral del mismo.

**12. ESCRITO DE LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.** El seis de enero, Ma. Teresa Gutiérrez Bojórquez, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, presentó escrito en la Oficialía de Partes, al que correspondió el folio número 0034, con el que allegó diversa documentación relativa al Convenio de Coalición correspondiente al instituto político que representa, la cual se agrega como **anexo 6** a este acuerdo, formando parte integrante del mismo.

**13. PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN Y DIVERSA DOCUMENTACIÓN.** El siete de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Mario Delgado Carrillo, presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena; Citlalli Hernández Mora, secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena; Silvano Garay Ulloa, comisionado político nacional del Partido del Trabajo; José Alberto Benavides Castañeda, comisionado político nacional del Partido del Trabajo y José de Jesús Durán Magallanes, en representación del partido político Somos, al que correspondió el folio número 00043, mediante el cual presentaron solicitud de registro del convenio de coalición; allegaron de nueva cuenta el convenio de coalición parcial entre los partidos políticos nacionales Morena y Partido del Trabajo; y el partido político local Somos; así como diversa documentación; lo que se agrega a este acuerdo como **anexo 7**.

**14. MANIFESTACIONES DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.** El siete de enero, se recibió, mediante Oficialía de Partes Virtual de este Instituto, a las 13:45:24 (trece horas, cuarenta y cinco minutos, veinticuatro segundos), escrito signado por Benito Rojas Guerrero, en su carácter de representante del partido político Morena, ante el Consejo General de este organismo electoral, al que correspondió el folio número 10518, y con el cual realizó diversas manifestaciones relativas a los folios 10509, 10510 y 10511; mismo que se agrega como **anexo 8** a este acuerdo, y que forma parte integrante del mismo.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** Que en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;

b) Para gubernatura, cada seis años; y

c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

**IV.** **DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

**V. DE LAS COALICIONES.** Que las coaliciones de los partidos políticos se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, de conformidad con lo establecido por el artículo 102 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Ahora bien, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones locales para gubernatura del estado, diputaciones de mayoría relativa y munícipes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos para lo cual deberán celebrar y registrar el convenio de la coalición correspondiente en los términos que señalan los artículos 85, párrafo 2 y 87, párrafos 2 y 7 de la legislación general en cita.

**VI. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN.** Que para el registro de la coalición, los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que:

**a)** La coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

**b)** Los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a las y los candidatos a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y munícipes.

Adicionalmente el convenio de coalición deberá contener en todos los casos:

**a)** Los partidos políticos que la forman.

**b)** El proceso electoral federal o local que le da origen.

**c)** El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de las y los candidatos que serán postulados por la coalición.

**d)** Se deberá acompañar la plataforma electoral, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes.

**e)** El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una y uno de las y los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

**f)** Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la coalición.

Asimismo, en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.

De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Lo anterior, tal como lo establecen los artículos 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por otra parte, el Reglamento de Elecciones expedido por el Instituto Nacional Electoral[[1]](#footnote-1), señala en su artículo 276, lo siguiente:

***“Artículo 276.***

***1.*** *La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:*

***a)*** *Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;*

***b)*** *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;*

***c)*** *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

***I.*** *Participar en la coalición respectiva;*

***II.*** *La plataforma electoral, y*

***III.*** *Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.*

***d)*** *Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*

***2.*** *A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:*

***a)*** *Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*

***b)*** *En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*

***c)*** *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al opl, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.*

***3.*** *El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el*

*Órgano Superior de Dirección del opl que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:*

***a)*** *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;*

***b)*** *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contenderán dichas candidaturas;*

***c)*** *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;*

***d)*** *El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;*

***e)*** *En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;*

***f)*** *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;*

***g)*** *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;*

***h)*** *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;*

***i)*** *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la lgipe;*

***j)*** *Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;*

***k)*** *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la lgipe;*

***l)*** *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;*

***m)*** *Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y*

***n)*** *El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que,*

*en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del*

*monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*

***4.*** *En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación*

*proporcional.*

***5.*** *Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los*

*consejos del Instituto, de los opl y ante las mesas directivas de casilla.*

***6.*** *De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la lgpp, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto y por el opl de la entidad federativa que se trate, la coalición quedará automáticamente sin efectos.”*

**VII. TIPOS DE COALICIONES.** Que el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos, establece lo siguiente:

***“Artículo 88.***

***1.*** *Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.*

***2.*** *Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*

***3.*** *Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.*

***4.*** *Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador o Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos.*

***5.*** *Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*

***6.*** *Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.”*

De igual manera, el artículo 275, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, establece lo que sigue:

***“Artículo 275.***

***…2.*** *Las posibles modalidades de coalición son:*

***a)*** *Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;*

***b)*** *Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y*

***c)*** *Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o loca, bajo una misma plataforma electoral…”*

**VIII. VIGENCIA DE LAS COALICIONES.** Que una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatas o candidatos, en cuyo caso las y los candidatos de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición, acorde al numeral 87, párrafo 11 de la Ley General de Partidos Políticos.

**IX. DE LA POSTULACIÓN DE LAS Y LOS CANDIDATOS DE LAS COALICIONES.** Que la Ley General de Partidos Políticos, en los párrafos 3, 4, 5 y 6 del artículo 87, establecen lo que se transcribe:

***“Artículo 87.***

***…3.*** *Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.*

***4.*** *Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.*

***5.*** *Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.*

***6.*** *Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley…”*

**X. DEL ACCESO A LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN.** Que el artículo 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere lo siguiente:

***“Artículo 167.***

***1.*** *Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.*

***2.*** *Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:*

***a)*** *A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición, y*

***b)*** *Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido…”*

Por otro lado, el Reglamento de Elecciones en el artículo 276, párrafo 3, inciso k) refiere lo que sigue:

***“Artículo 276.***

***…3.*** *El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:*

***k)*** *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la lgipe…”*

Asimismo, resulta aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo, Apartado A, Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**XI. DE LOS VOTOS DE LAS COALICIONES.** Que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, de conformidad con lo que establece el párrafo 12 del artículo 87 de la misma.

Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto, tal como lo refiere el párrafo 13 del artículo 87 referido con antelación.

**XII. PROHIBICIONES PARA LAS COALICIONES**. Que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral; tampoco podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición; las coaliciones que formen los partidos políticos deberán ser uniformes, por lo que ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 87, párrafos 9, 10 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos.

**XIII. DE LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN.** Que el convenio de coalición, deberá presentarse al consejero presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate, debiendo ser aprobado por el Consejo General a más tardar dentro de los diez días siguientes, conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 277 del Reglamento de Elecciones.

Sin embargo, como se señaló en el antecedente 6 de este acuerdo, el catorce de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-063/2020, aprobó la modificación al plazo para presentar convenios de coalición hasta el día cuatro de enero de dos mil veintiuno, y como consecuencia se recorrió el plazo para que este Consejo General resuelva sobre la procedencia de dichos convenios, hasta el día catorce siguiente; en cumplimiento a lo solicitado por el director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, Miguel Ángel Patiño Arroyo, mediante oficio INE/UTVOPL/0767/2020.

El oficio citado encuentra su fundamento en el Transitorio Segundo, numeral I, inciso f), numeral 2 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, que preceptúa expresamente lo siguiente:

*“SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos lo siguiente:*

1. *La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:*

*…*

*f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:*

*2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;…”*

En virtud de lo anterior, queda establecido en el oficio de referencia, que el plazo para solicitar el registro de convenios de coalición tanto para diputaciones como para ayuntamientos dio inicio el día quince de octubre de dos mil veinte y fenecería el día cuatro de enero de dos mil veintiuno.

Vinculado a lo anterior, es de señalarse que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, supletoria del Código Electoral del Estado de Jalisco, preceptúa en su artículo 7, párrafo 1 que:

*“1.Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.”*

Por tanto, como se detalla en el siguiente considerando, de una interpretación literal y concatenada de los ordenamientos que anteceden, en el particular se desprende que en virtud de que la solicitud de registro de convenio de coalición parcial para diputaciones y ayuntamientos de los partidos políticos nacionales Morena y Partidos del Trabajo y el partido político local Somos, fue presentada con fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, como consta en los acuses digitales emitidos por el sistema de oficialía de partes virtual de éste Instituto, la presentación de la misma resulta evidentemente extemporánea.

Debiendo subrayar que como quedó precisado en supralíneas, la fecha de presentación de los convenios de coalición ya había sido ampliada por este Instituto mediante el acuerdo IEPC-ACG-063/2020, del día cuatro de diciembre de dos mi veinte, hasta el día cuatro de enero de dos mil veintiuno; y no obstante, dicha extensión en el plazo para su presentación, la solicitud de registro que se examina, fue presentada con posterioridad a este plazo.

Finalmente, el párrafo 4 del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos dispone que de aprobarse el registro del convenio de coalición, el Instituto dispondrá su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**XIV. DEL CONVENIO DE COALICIÓN.** Que tal como se señaló en el antecedente 7 de este acuerdo, el cinco de enero de dos mil veintiuno, se recibió, mediante Oficialía de Partes Virtual de este Instituto, a las 00:00:13 (cero horas, cero minutos, trece segundos), escrito signado por el ciudadano Benito Rojas Guerrero, en su carácter de representante del partido político Morena, ante el Consejo General de este organismo electoral, al que correspondió el folio número 10509, con el que presentó solicitud del convenio de coalición parcial entre los partidos políticos nacionales, Morena y Partido del Trabajo; y el partido político local Somos, en el que manifestó lo siguiente:



Por otra parte, tal como se estableció en los antecedentes 8 y 9 de este acuerdo, con fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, se recibieron dos escritos, los cuales se describen a continuación:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **En dónde se recibió** | **Número de folio** | **Hora de recepción** | **Quién o quiénes lo firman** | **Qué se solicita** | **Qué documentación se acompaña** |
| Oficialía de Partes Virtual | 10510 | 00:41:34 (cero horas, cuarenta y un minutos, treinta y cuatro segundos) | Mario Delgado Carrillo, presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena; Citlalli Hernández Mora, secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena; Silvano Garay Ulloa, comisionado político nacional del Partido del Trabajo; José Alberto Benavides Castañeda, comisionado político nacional del Partido del Trabajo; y, José de Jesús Durán Magallanes, en representación del partido político Somos | Solicitan tener por presentado el convenio de coalición parcial | Convenio de coalición parcial celebrado entre el partido político Morena, el Partido del Trabajo y el partido político Somos de la página 1 a la 19  |
| Oficialía de Partes Virtual | 10511 | 00:49:04 (cero horas, cuarenta y nueve minutos, cuatro segundos) | Mario Delgado Carrillo, presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena; Minerva Citlalli Hernández Mora, secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena; Silvano Garay Ulloa, comisionado político nacional del Partido del Trabajo; José Alberto Benavides Castañeda, comisionado político nacional del Partido del Trabajo; y, José de Jesús Durán Magallanes, como presidente del Comité Directivo Estatal del partido político Somos | No se hace solicitud alguna | Sólo allegan las páginas 20 a 61 del Convenio de coalición parcial celebrado entre el partido político Morena, el Partido del Trabajo y el partido político Somos |

Con base en lo anterior, se desprende que, el convenio de coalición parcial celebrado entre los partidos políticos nacionales Morena y Partido del Trabajo; y el partido político local Somos, fue allegado a este organismo electoral el día cinco de enero del año en curso, a través de los folios **10510** y **10511**, presentados, como se muestra en el cuadro que antecede, a las **00:41:34 (cero horas, cuarenta y un minutos, treinta y cuatro segundos)** y a las **00:49:04 (cero horas, cuarenta y nueve minutos, cuatro segundos)**, respectivamente.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente 6 del presente acuerdo, el catorce de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-063/2020, aprobó la modificación al plazo para presentar convenios de coalición hasta el día cuatro de enero de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo solicitado por el director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, Miguel Ángel Patiño Arroyo, mediante oficio INE/UTVOPL/0767/2020.

Por lo que es inconcuso, que el convenio de coalición parcial materia de este acuerdo, se presentó fuera del plazo mencionado en el párrafo que antecede; además, al tenerse registrado mediante los folios **10510** y **10511** de la Oficialía de Partes Virtual con fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, se tiene acreditado que fue al día siguiente del vencimiento del plazo para su presentación.

Asimismo, resulta dable resaltar, que mediante el folio 10509, recibido en la Oficialía de Partes Virtual de este instituto a las **00:00:13** **cero horas, cero minutos, trece segundos** del día **cinco de enero de dos mil veintiuno**, el representante del partido político Morena, allegó un escrito signado sólo por él, sin que lo acompañen las firmas del resto de los representantes de los partidos políticos que pretenden coaligarse, y mediante el cual, manifiesta el aviso de presentar un convenio de coalición, sin señalar la fecha u hora en que realizaría la entrega del convenio respectivo, y el cual fue remitido con posterioridad a las **00:41:34 (cero horas, cuarenta y un minutos, treinta y cuatro segundos)** y a las **00:49:04 (cero horas, cuarenta y nueve minutos, cuatro segundos)**, mediante los folios **10510** y **10511**, respectivamente.

De igual manera, se reitera que tal como se estableció en el antecedente 6 del presente acuerdo, el catorce de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-063/2020, aprobó la modificación al plazo para presentar los convenios de coalición **hasta el día cuatro de enero de dos mil veintiuno**.

Ahora bien, como ya he quedado especificado, el convenio de coalición parcial celebrado entre los partidos políticos nacionales Morena y Partido del Trabajo; y el partido político local Somos, fue allegado a este organismo electoral a través de los folios **10510** y **10511**, presentados a las **00:41:34 cero horas, cuarenta y un minutos, treinta y cuatro segundos** y a las **00:49:04 cero horas, cuarenta y nueve minutos, cuatro segundos**, del día cinco de enero del año en curso,[[2]](#footnote-2) respectivamente.

Para estar es aptitud de determinar si la presentación del convenio de coalición se realizó en el tiempo previsto para ello, es necesario hacer un análisis de cómo se debe llevar a cabo el cómputo de los plazos cuándo se encuentran previstos en días, como es el caso.

En ese sentido, se tomará como base la tesis de Jurisprudencia 18/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que establece:

*“****PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. CÓMO DEBE COMPUTARSE CUANDO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN DÍAS.*** *Cuando la legislación electoral atinente, señale expresamente el concepto "día o días", para establecer el plazo relativo para la presentación de un determinado medio de impugnación, se debe entender que se refiere a días completos, sin contemplar cualquier fracción de día, en tal virtud, para los efectos jurídicos procesales correspondientes; el apuntado término, debe entenderse al concepto que comúnmente se tiene del vocablo "día" el cual de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se define como: "Tiempo en que la tierra emplea en dar una vuelta de su eje, o que aparentemente emplea el sol en dar una vuelta alrededor de la Tierra". Tal circunstancia como es de conocimiento general refiere a un lapso de veinticuatro horas, que inicia a las cero horas y concluye a las veinticuatro horas de un determinado meridiano geográfico, y no sólo al simple transcurso de veinticuatro horas contadas a partir de un hecho causal indeterminado; en consecuencia, para efectuar el cómputo respectivo debe efectuarse contabilizando días completos que abarquen veinticuatro horas”.*

Si bien no se trata de un medio de impugnación, el estudio se centra en dilucidar cuestiones relativas con el vencimiento de un plazo – plazo para la presentación oportuna del convenio de coalición- en tanto que la jurisprudencia emitida por la Sala Superior tiene carácter obligatorio para el Instituto Nacional Electoral y para las autoridades electorales locales.[[3]](#footnote-3)

Al respecto, se debe precisar que las tesis de jurisprudencia revisten gran importancia, no solo por la función interpretativa de la norma, sino también por la función integradora del sistema electoral que implican; es decir, tienen como objetivo subsanar las lagunas que pudiera llegar a tener la normatividad, ante supuestos no previstos por la misma.

En este sentido, el criterio jurisprudencial en cita prevé que tratándose del cómputo de determinado plazo se deben tomar en cuenta días completos que abarquen veinticuatro horas, es decir, que inicia a las **cero horas y concluye a las veinticuatro horas** de un determinado meridiano geográfico.

En el caso, con apego en la jurisprudencia, la fecha **límite** **para presentar el convenio de coalición** parcial fue el **cuatro de enero, día de veinticuatro horas que comenzó a correr a las cero horas y terminó a las 23:59:59** veintitrés horas, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y nueve segundos**.**

Relativo a ello, se destaca que cada vez que el reloj marca las 00:00:00 horas es el momento en el que comienza el día siguiente, por lo que en el presente caso, las 00:00:00 ya correspondían al cinco de enero de dos mil veintiuno.

Como ya ha quedado precisado mediante el **folio 10509**, recibido en la Oficialía de Partes Virtual de este Instituto a las **00:00:13** cero horas, cero minutos y trece segundos del día cinco de enero, el representante del partido político Morena en Jalisco, allegó escrito (en una sola foja) signado únicamente por él y a través del cual solamente manifestó presentar un convenio de coalición, sin que a dicho escrito le fuera acompañado anexo pertinente para tal efecto.

Así las cosas, **con posterioridad al aviso de intención aludido**, **la solicitud firmada** por quienes tienen la atribución y el **convenio respectivo ingresó en dos partes** a través de Oficialía de Partes virtual de este Instituto; esto es, la primera de ellas **a las 00:41:34** cero horas, cuarenta y un minutos, treinta y cuatro segundos y la segunda a las **00:49:04** cero horas, cuarenta y nueve minutos, cuatro segundos, **ambas del cinco de enero** e identificadas mediante los folios 10510 y 10511, respectivamente.

En consecuencia, se advierte que ninguno de los escritos de cuenta fueron presentados con debida oportunidad; es decir, el cuatro de enero del año que transcurre; pues ya sea que se trate del aviso de presentación signado por el representante de MORENA, que carece de los anexos conducentes, ingresó en los primeros segundos del día siguiente; o aún más, tocante al propio convenio­ éste fue presentado con mayor dilación a la hora de conclusión de la fecha límite.

Lo mismo ocurre con lo que se presentaron con posterioridad y que han quedado precisados en los antecedentes del presente acuerdo, concretamente son los folios identificados como 0021, 0034 y 0043.

Por lo anterior, las y los integrantes de este Consejo General llegan a la convicción que, el convenio de coalición parcial materia de este acuerdo, se presentó fuera del plazo previsto para ello, es decir, con posterioridad al cuatro de enero.

Resulta importante precisar, que tal como se estableció en los antecedentes 1 y 2 de este acuerdo, se emitió Manual de Uso de la Oficialía de Partes Virtual, y el cual se encuentra publicado en la página de internet de este Instituto, en el que se establece y describe el procedimiento para la presentación de trámites a través del sistema en cita, el cual se reproduce a continuación:

1.- Para crear un nuevo trámite, ingrese a la opción “Trámites” del menú de la izquierda de la pantalla, y se desplegará un menú que mostrará la opción “Nuevo Trámite” con lo que podrá acceder al apartado de “Presentación de trámites”.

2.- Ingrese qué tipo de trámite desea ingresar, así como cualquier nota relevante sobre su trámite (texto breve y descriptivo). En caso de presentar documentos, anexarlos en el apartado correspondiente, los anexos deben ser únicamente documentos en formato PDF.

3.- Una vez que termine de cargar los archivos y de llenar los datos del trámite, presione el botón GUARDAR FOLIO, aparecerá una pantalla solicitándole su contraseña y su llave privada para firmar el trámite digitalmente.

4.- Una vez que se genera el folio electrónico, podrá ver en el apartado de “Mis Trámites” la lista de sus trámites y folios presentados.

Con base en lo anterior, queda acreditado, que para efecto de presentar un documento a través de la oficialía de partes virtual de este instituto, no es suficiente con anexar los documentos que el interesado determine enviar a este organismo electoral, sino que deberá firmar el trámite digitalmente, mediante su contraseña y su llave privada, lo que representa la manifestación expresa de voluntad de enviar los documentos previamente cargados y con ello, formalizar él envió del folio, la comunicación y los documentos previamente cargados.

Por lo tanto de conformidad con lo establecido en el Manual de Uso de la Oficialía de Partes Virtual, la presentación de documentos ante este instituto, se oficializa y se lleva a cabo hasta que el usuario concluye con todos y cada uno de los siguientes pasos:

* Termina de cargar los archivos;
* Llena los datos del trámite;
* Presione el botón GUARDAR FOLIO; y
* Firma digitalmente el trámite con su contraseña y llave privada.

Finalmente, no pasa inadvertido para este Consejo General que mediante folio 10512, ingresado también mediante Oficialía de Partes Virtual, Benito Rojas Guerrero, represente propietario de MORENA ante este Instituto, manifestó haber presentado solicitud de convenio de coalición a la hora que vencía la fecha de presentación en los términos siguientes: *“…Y que en alcance fue necesario enviar hasta de dos páginas dicho convenio, ya que el “sistema” no lo admite de otra forma, motivo por el cual, el Convenio dividido en CONV. 1 y CONV.2; cuyos folios son 10510 y 10511 respectivamente”.*

Sin embargo, de conformidad con el artículo 523, párrafo 2 del código en la materia, el que afirma está obligado a probar, y en el caso no se agrega prueba alguna que permita evidenciar ante este órgano colegiado, ni siquiera de manera indiciaria, el que sistema de Oficialía de Partes Virtual de este Instituto hubiera presentado algún tipo de falla técnica que impidiera cargar oportunamente los documentos relativos al convenio de coalición que nos ocupa. Por lo que su afirmación es insuficiente para tenerlo por acreditarlo.

En ese sentido, al haberse presentado fuera de plazo establecido para la recepción de convenios de coalición para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, este Consejo General, considera que **no es procedente** el registro del convenio de coalición que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundamentado se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se declara improcedente el registro del convenio de coalición presentado por los partidos políticos nacionales Morena y Partido del Trabajo; y el partido político local Somos, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en términos de los considerandos XIII y XIVde este acuerdo.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdoa los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 11 de enero de 2021.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |
| --- | --- |
| Guillermo Amado Alcaraz CrossConsejero presidente | Manuel Alejandro Murillo GutiérrezSecretario ejecutivo |

 |  |

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el once de enero de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

Secretario ejecutivo

1. Reglamento de Elecciones expedido por el Instituto Nacional Electoral, en adelante será referido como Reglamento de Elecciones. [↑](#footnote-ref-1)
2. De acuerdo con sistema de Oficialía de Partes Virtual de este Instituto. [↑](#footnote-ref-2)
3. Tal como lo establece la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala en fracción IV el artículo 186. En los términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base VI; 60, párrafos segundo y tercero y 99, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables, es competente para: … IV.- Fijar jurisprudencia en los términos de los artículos 232 al 235 de esta ley; … A su vez, la fracción IV del artículo 189 señala que: La Sala Superior tendrá competencia para: I. … IV.- **Fijar la** **jurisprudencia obligatoria** en los términos de los artículos 232 al 235 de esta ley; … [↑](#footnote-ref-3)